



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de familia en representación del niño EYCG
Demandados:	José Arles Castaño Martínez y Manuel Palacio Toro
Auto:	070

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1229 calendado diciembre 13 de 2022, se ordenó la notificación personal del demandado José Arles Castaño Martínez demandado en IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, de la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Frente al requerimiento, la Defensoría de Familia a través de la Comisaría de Familia del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, informó personalmente al demandado de la existencia del proceso. Sin embargo, no cumplió en debida forma con lo ordenado por el despacho, por cuanto dicha notificación no se realizó conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

Así las cosas, no hay otro camino que dejar sin efecto la gestión adelantada por la Defensoría de Familia a través de la Comisaria de Familia del municipio de El Cairo Valle, y pasar a requerirla para que en el término de diez (10) días, proceda de conformidad con lo ordenado en la providencia citada.

Advertir a la Defensoría de Familia, que dicha notificación personal, debe indicar que se entiende surtida 2 días después del recibo de la misma, y se debe allegar tanto la demanda, sus anexos, auto inadmisorio- admisorio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la gestión adelantada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA** a través de la **COMISARIA DE FAMILIA** del municipio de **EL CAIRO**, en pro de notificar personalmente al demandado **JOSE ARLES CASTAÑO MARTINEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA**, para que, en el término de diez (10) días, proceda de conformidad con lo ordenado en auto No. 1229 calendado diciembre 13 de 2022, en lo atinente a la notificación del demandado José Arles Castaño Martínez.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoria de Familia, que dicha notificación personal, debe indicar que se entiende surtida 2 días después del recibo de la misma, y se debe allegar tanto la demanda, sus anexos, auto inadmisorio y admisorio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por
ESTADO NÚMERO 019

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e00009539e6af92b0aca43ea617ec7afbc8f5c0d50e358f973dbd153f6c5c7**

Documento generado en 01/02/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>